

**INFORMACIÓN RESPECTO DE LAS CONSULTAS Y DUDAS
PLANTEADAS POR LA SITUACION DEL COVID-19**

MARZO 2020



Tesorería General
de la Seguridad Social

Índice

| | |
|---|----------|
| 1. Introducción..... | 3 |
| 2. Plazos administrativos..... | 3 |
| 2.1. Obligaciones que se mantienen para los sujetos responsables..... | 3 |
| 2.2. Los plazos relacionados con el procedimiento de recaudación de cuotas de la Seguridad Social..... | 4 |
| 3. Presentación de la liquidación de cuotas, cargo en cuenta y exoneración del pago de las cuotas... | 4 |
| 3.1. Empresas. | 4 |
| 3.2. Trabajadores por cuenta propia..... | 6 |
| 4. Actuaciones en el ámbito de afiliación..... | 7 |
| 4.1. Actuaciones a realizar por las empresas..... | 7 |
| 4.2. Trabajadores por Cuenta Propia o Autónomos..... | 9 |
| 5. Actuación del usuario RED cuando el trabajador autónomo, empleador del hogar carezca de un medio de autenticación..... | 9 |
| 6. Proceso de unificación de códigos de cuenta de cotización por TRL..... | 10 |
| 7. Ampliación del plazo para la corrección de datos del alta..... | 10 |
| 8. Ampliación del plazo para anular bajas consolidadas | 11 |

1. Introducción

La situación creada con la expansión del virus Covid-19 que ha motivado que el gobierno declare el estado de alarma, así como las instrucciones de las autoridades sanitarias, nos han obligado a redefinir nuestra forma de trabajar mientras dure esta situación. Ello nos lleva a pedir más atención, si cabe, para que los funcionarios que pueden mantener la gestión, muy reducidos, puedan dedicarse a un trabajo más productivo, evitando las múltiples incidencias que actualmente nos están llegando.

Con esta comunicación se pretende dar respuesta a las dudas y consultas que nos vienen planteando, de manera que el usuario RED pueda disponer de la información necesaria para realizar la gestión con la mayor calidad y seguridad posible.

Las consultas referentes a la tramitación de ERTes de situaciones concretas o específicas deben realizarse a la autoridad laboral, que en nuestra comunidad autónoma corresponde a la Dirección General de Economía Social y Trabajo Autónomo de la Consejería de Empleo, Investigación y Universidades. Y al Servicio Público de Empleo Estatal (SEPE), las que afecten a la forma en que deben ser comunicados los datos de los trabajadores afectados por los ERTes para el cobro de la prestación por desempleo.

Respecto del proceso, que se encuentra en su fase final, de unificación de códigos de cuenta de cotización para los tipos de relación laboral, se dan determinadas instrucciones para evitar posibles incidencias.

2. Plazos administrativos.

↘ El 18.03.2020 se publicó en el BOE el Real Decreto 465/2020, de 17 de marzo, por el que se modifica el Real Decreto 463/2020, de 14 de marzo, por el que se declara el estado de alarma para la gestión de la situación de crisis sanitaria ocasionada por el COVID-19. Su artículo único apartado cuatro establece:

- × Cuatro. Se modifica el apartado 4 y se añaden dos nuevos apartados 5 y 6 a la disposición adicional tercera, con la redacción siguiente:

5. La suspensión de los procedimientos y la interrupción de los plazos a que se hace referencia en el apartado 1 no será de aplicación a los procedimientos administrativos en los ámbitos de la afiliación, la liquidación y la cotización de la Seguridad Social.

2.1. Obligaciones que se mantienen para los sujetos responsables.

↘ Al no verse afectados por la interrupción de los plazos los procedimientos correspondientes a los ámbitos de la afiliación, la liquidación y cotización a la Seguridad Social, se mantienen las siguientes obligaciones para las empresas y los trabajadores:

- ✧ Inscripción de empresas.
- ✧ Afiliación al sistema de Seguridad Social.
- ✧ Altas, bajas y variaciones de datos de empresas y trabajadores.
- ✧ Liquidación y cotización de cuotas y conceptos de recaudación conjuntos.

- ✧ Ingreso de las cotizaciones en el plazo reglamentario.
 - En caso de no ser ingresadas las cotizaciones en los plazos establecidos, se aplicaría el recargo correspondiente. No obstante, la reclamación de deuda no se notificará hasta que finalice la interrupción de plazos establecida como consecuencia de la declaración del estado de alarma.

2.2. Los plazos relacionados con el procedimiento de recaudación de cuotas de la Seguridad Social.

- La Tesorería General de la Seguridad Social no podrá emitir los siguientes actos:
 - ✧ Reclamaciones de deuda
 - ✧ Providencias de apremio
 - ✧ Diligencias de embargo
 - ✧ Cualquier otro trámite, tanto en vía voluntaria como ejecutiva, salvo las medidas estrictamente necesarias que pueda adoptar la Tesorería General de la Seguridad Social en la tramitación para evitar perjuicios graves al interesado, siempre que éste manifieste su conformidad, o cuando el interesado manifieste su conformidad con que no se suspenda el plazo.
- No es necesario presentar ninguna solicitud, ya que la interrupción de los plazos se aplica automáticamente en aplicación del Real Decreto 463/2020, de 14 de marzo.

3. Presentación de la liquidación de cuotas, cargo en cuenta y exoneración del pago de las cuotas.

- Las liquidaciones de cuotas deberán seguir presentándose dentro del plazo establecido, penúltimo día del mes siguiente al devengo de las cuotas y la fecha de ingreso se corresponderá con el último día hábil del mes.

3.1. Empresas.

- **Se recomienda el pago de las cuotas mediante la modalidad de cargo en cuenta**, para evitar desplazamientos a las entidades financieras. Para optar por esta modalidad, la liquidación debe estar confirmada como fecha límite el 22 del mes.
- **La empresa debe tener anotada una cuenta para saldo acreedor**, por si la liquidación resultara acreedora, para que pueda tramitarse con la mayor rapidez.
- **¿Cómo se debe cotizar?** En el caso de las suspensiones del contrato de trabajo informadas a través del valor V del campo TIPO DE INACTIVIDAD, la Tesorería General de la Seguridad Social procederá a aplicar automáticamente la exoneración de cuotas en función del número de personas trabajadoras de alta en el 29 de febrero de 2020.

En el caso de las reducciones de jornada de trabajo informadas a través de los valores W o X del campo TIPO DE INACTIVIDAD, la cotización por el período de actividad se realizará conforme a las reglas generales aplicables a los contratos a

tiempo parcial, por lo que habrá que comunicar en el ámbito de la cotización el número de horas de trabajo realizadas en el tramo de la reducción de jornada. Por lo que respecta a la cotización por el período de inactividad por la reducción de jornada, la Tesorería General de la Seguridad Social procederá a aplicar automáticamente la exoneración de cuotas en función del número de personas trabajadoras de alta en el 29 de febrero de 2020.

- **La TGSS calculará automáticamente las cuotas exoneradas** y las cuotas no exoneradas en función de los datos obrantes en el Fichero General de Afiliación para cada trabajador. Para ello, **será necesario que el usuario comunique previamente en el ámbito de afiliación, el tipo de inactividad correspondiente.**

- **IMPORTANTE.** En el ámbito de cotización la aplicación de las exoneraciones estará disponible, como máximo, a partir del próximo 6 de abril, no obstante se informará.

- **¿Qué peculiaridades de cotización se aplicarán a los trabajadores que se encuentren en situación de baja médica o con suspensión de su contrato de trabajo por nacimiento y cuidado de menor con anterioridad al inicio del ERTE?**

Se aplicarán las peculiaridades de cotización correspondientes a la situación de baja médica o por nacimiento y cuidado de menor hasta el momento en que finalicen dichas situaciones. A partir de ese momento se aplicarán las peculiaridades de cotización derivadas del ERTE.

- **Exoneración del pago de las cuotas.** La empresa quedará exonerada del abono de la aportación empresarial prevista en el artículo 273.2 del Texto Refundido de la Ley General de la Seguridad Social, aprobado por el Real Decreto Legislativo 8/2015, de 30 de octubre, así como del relativo a las cuotas por conceptos de recaudación conjunta, mientras dure el período de suspensión de contratos o reducción de jornada autorizado en base a dicha causa.

- ✧ La exoneración será del 100% de la cuota empresarial, cuando la empresa, a 29 de febrero de 2020, tuviera menos de 50 trabajadores en situación de alta en la Seguridad Social. Si la empresa tuviera 50 o más trabajadores la exoneración de la obligación de cotizar alcanzará al 75 % de la aportación empresarial y por el período afectado por el ERTE.

- **¿Cuándo estarán disponibles las peculiaridades de cotización?** El cálculo de peculiaridades de cotización está prevista que se realice durante la semana del 6 de abril. Se confirmará la fecha exacta en el momento. Hasta que se confirme la citada fecha, es aconsejable no solicitar el cálculo de la liquidación del período marzo 2020.

- **SILTRA.** Los nuevos valores no están incluidos en la versión de SILTRA y Winsuite32 actualmente vigentes. Por ello, al validar ficheros que incluyan estos valores se dará un error al autorizado RED. Dicho error deberá ser ignorado ya que no impide el envío del fichero ni la recepción de la información.

- **¿Para tener derecho la empresa a la exoneración, el trabajador tiene que tener derecho y percibir la prestación por desempleo?**

Sí. Si el trabajador durante el período de suspensión de contrato no percibe la prestación de desempleo correspondiente debe causar baja en la Seguridad

Social. Una vez finalizada la suspensión deberá volver a causar alta en la Seguridad Social.

Trabajadores en ERTE con reducción de jornada. Si el trabajador durante el período de reducción de jornada no percibe la prestación de desempleo por la parte de la jornada de trabajo reducida, **debe mantenerse de alta en la Seguridad Social exclusivamente por la parte de la jornada trabajada.**

El Real Decreto-Ley 8/2020 establece que las personas trabajadoras afectadas por estos ERTE tienen derecho a la prestación contributiva por desempleo aunque no tengan el período de ocupación cotizada mínimo necesario para ello y, además, dicho tiempo de prestación no se les computa a los efectos de consumir los períodos máximos de estas prestaciones.

Hay que tener en cuenta que durante el período de vigencia de las medidas extraordinarias en materia de salud pública adoptadas por las autoridades para combatir los efectos de la extensión del COVID-19, las solicitudes de la prestación por desempleo realizada fuera de los plazos establecidos legalmente no implicará que se reduzca la duración del derecho a la prestación correspondiente.

- ↘ **Recibos de liquidación que se generarán.** Se generará un recibo por la parte exonerada y otro recibo por la parte no exonerada.
- ↘ **¿Cómo afecta a los trabajadores?** Para los trabajadores se mantendrá la consideración de dicho período como efectivamente cotizado.

3.2. Trabajadores por cuenta propia.

- ↘ No hay exoneración de pago de manera general, solo para los trabajadores autónomos, con independencia del colectivo por el que figuren de alta en RETA, a los que la mutua colaboradora o SEPE le reconozcan la prestación extraordinaria a la que se refiere el artículo 17 del Real Decreto Ley 8/2020, de 17 de marzo (BOE del día 18), **prestación extraordinaria por cese de actividad para los afectados por la declaración del estado de alarma para la gestión de la situación de crisis sanitaria ocasionada por el COVID-19.**
- ↘ La solicitud debe presentarse ante la mutua colaboradora por la que haya optado el trabajador autónomo, la cual tiene acceso a la información para verificar si el trabajador autónomo se encuentra al corriente en el pago de las cuotas.
 - × **Requisitos:**
 - a) Estar afiliados y en alta, en la fecha de la declaración del estado de alarma, en el Régimen Especial de la Seguridad Social de los Trabajadores por Cuenta Propia o Autónomos o, en su caso, en el Régimen Especial de la Seguridad Social de los Trabajadores del Mar.
 - b) En el supuesto de que su actividad no se vea directamente suspendida en virtud de lo previsto en el Real Decreto 463/2020, de 14 de marzo, acreditar la reducción de su facturación en, al menos, un 75 por ciento, en relación con la efectuada en el semestre anterior.

- c) Hallarse al corriente en el pago de las cuotas a la Seguridad Social. No obstante, si en la fecha de la suspensión de la actividad o de la reducción de la facturación no se cumpliera este requisito, el órgano gestor invitará al pago al trabajador autónomo para que en el plazo improrrogable de treinta días naturales ingrese las cuotas debidas. La regularización del descubierto producirá plenos efectos para la adquisición del derecho a la protección.

× **Duración y efectos de la prestación:**

- Un mes, ampliándose, en su caso, hasta el último día del mes en el que finalice el estado de alarma, en el supuesto de que este se prorrogue y tenga una duración superior al mes.
- El tiempo de su percepción se entenderá como cotizado y no reducirá los períodos de prestación por cese de actividad a los que el beneficiario pueda tener derecho en el futuro.
- La percepción será incompatible con cualquier otra prestación del sistema de Seguridad Social.

× **Cargos en cuenta.** Se seguirán realizando los cargos en cuenta para el pago de las cuotas:

- Para los trabajadores que no reúnan los requisitos indicados y deban mantenerse en situación de alta.
- Para los trabajadores que soliciten la prestación extraordinaria indicada, hasta que dicha situación sea comunicada por la mutua colaboradora o SEPE.
 - Teniendo en cuenta la eventual concesión retroactiva de la nueva prestación por parte de las entidades gestoras de la misma así como las fechas de ejecución de los procesos cálculo de cuotas que realiza esta TGSS para la emisión de adeudos de cada periodo de liquidación, es posible que puedan generarse, con posterioridad, regularizaciones en las cotizaciones del régimen 0521/0825.

1. **A tener en cuenta.** Las devoluciones de cuotas a los interesados consecuencia de las regularizaciones que procedan, **se realizarán de oficio, por lo que no es necesario que se inste la solicitud por el trabajador autónomo ni por el usuario RED.**

4. Actuaciones en el ámbito de afiliación.

4.1. Actuaciones a realizar por las empresas.

- ↘ **Trabajador en ERTE y tipo de inactividad.** La identificación de los trabajadores y período de la suspensión o reducción de jornada, a la que se refiere el apartado 3 del artículo 24 del Real Decreto-Ley 8/2020, se efectuará a través de los valores del campo TIPO INACTIVIDAD que se indican a continuación y una vez haya sido autorizado el ERTE:

- V: SUSPENSION TOTAL ERE. COVID19

- W: SUSPENSION PARCIAL ERE. COVID19
 - X: SUSPENSION PARCIAL ERE+HUELGA COVID1
- ↘ **Comunicación del tipo de inactividad** se realiza como una variación de datos, cambio de contrato.
- × Mediante el valor V se comunicará la situación de suspensión del contrato de trabajo, a través del valor W se comunica la situación de reducción de jornada de trabajo y, por último, a través del valor X se informa la situación en la que se simultaneen una reducción de jornada y una huelga a tiempo parcial.
 - × En el caso de los valores W y X se debe comunicar, además, el coeficiente a tiempo parcial que identifique la parte de la jornada de trabajo efectivamente realizada.
 - × **Finalizada la suspensión del contrato de trabajo o reducción de jornada de trabajo se deberá comunicar que el campo TIPO DE INACTIVIDAD que da sin contenido.**
- ↘ **Plazo para su comunicación.** Estas situaciones se podrán comunicar **desde el mismo día en que se inicie la situación hasta el 29 de abril. A partir del 28 de marzo estará operativa.**
- ↘ **IMPORTANTE.** En el ámbito de cotización la aplicación de las exoneraciones estará disponible, como máximo, a partir del próximo 6 de abril, no obstante se informará.
- ↘ **A tener en cuenta.** Si el trabajador durante el período de suspensión de contrato no percibe la prestación de desempleo correspondiente debe causar baja en la Seguridad Social. Una vez finalizada la suspensión deberá volver a causar alta en la Seguridad Social.
- Si el trabajador durante el período de reducción de jornada no percibe la prestación de desempleo por la parte de la jornada de trabajo reducida, debe mantenerse de alta en la Seguridad Social exclusivamente por la parte de la jornada trabajada.
- ↘ **Declaración responsable:** La comunicación de estos valores supone una declaración responsable de la empresa de que concurren, en la persona trabajadora a la que se refieren los datos, las circunstancias a las que se refiere el artículo 22 del Real Decreto-Ley 8/2020.
- ↘ Se recuerda, a estos efectos, que conforme establece el apartado 2 del citado artículo 22 no resulta de aplicación, para el acceso a estas exoneraciones, el artículo 20 de la LGSS, por lo que la empresa puede no estar al corriente en el pago de la cotización a la Seguridad Social.
- ↘ **¿Cómo se va a controlar las exoneraciones de cuotas que se apliquen las empresas?** Se implantarán controles una vez que el Servicio Público de Empleo Estatal haya incorporado en el FGA los registros identificativos de las prestaciones por desempleo por suspensiones o reducciones de jornada motivadas en COVID19, que, en cualquier caso, se realizarán siempre con posterioridad a la comunicación de la empresa e inclusive a la aplicación de la exoneración de cuotas, por lo que de las verificaciones que se realicen en su momento se desencadenarán, en su caso, las correspondientes regularizaciones de la cotización.

- **Información para el usuario RED.** Se ha creado en Avisos RED un apartado denominado COVID-19 donde se irá publicando toda la información actualizada sobre este tema que pueda ser de interés para el usuario del Sistema RED. Se avisará de la publicación de los Boletines de Noticias Red por correo electrónico a aquellos autorizados que hayan comunicado dicho correo a la TGSS.
- **Reducción de jornada para los trabajadores por cuenta ajena.** El artículo 6 del Real Decreto Ley 8/2020 establece una reducción de jornada especial cuando concurren circunstancias excepcionales relacionadas con el COVID-19.
 - *Las personas trabajadoras por cuenta ajena que acrediten deberes de cuidado respecto del cónyuge o pareja de hecho, así como respecto de los familiares por consanguinidad hasta el segundo grado de la persona trabajadora, tendrán derecho a acceder a la adaptación de su jornada y/o a la reducción de la misma en los términos previstos en el presente artículo, cuando concurren circunstancias excepcionales relacionadas con las actuaciones necesarias para evitar la transmisión comunitaria del COVID-19.*
 - Esta reducción especial se regirá por lo establecido en los artículos 37.6 y 37.7 del Estatuto de los Trabajadores así como por el resto de normas que atribuyen garantías, beneficios, o especificaciones de cualquier naturaleza a las personas que acceden a los derechos establecidos en estos preceptos. Esta reducción de jornada puede llegar hasta el 100% en los casos y con los requisitos que se establecen el citado artículo 6. Tendrá la misma consideración que la reducción de jornada por guarda legal de un menor o familiar. **Se identificará en el FGA con el valor correspondiente, que está pendiente de habilitar se informará, se informará cuando lo esté dando un plazo para realizar la anotación.**

4.2. Trabajadores por Cuenta Propia o Autónomos

- **No deberá tramitarse una baja en el RETA/RETM**, tanto si se mantiene o no la actividad profesional o económica, **por el solo hecho de acceder a la prestación extraordinaria.**
- La prestación extraordinaria de cese de actividad se gestionará por las Mutuas colaboradoras de la Seguridad Social y, en su caso, por el SEPE, de acuerdo con lo establecido por el artículo 346 del TRLGSS, el inicio y el fin de la percepción de la misma será comunicado por aquellas a esta TGSS.
- Los periodos de percepción de esta prestación extraordinaria se identificarán en el FGA, y siempre en función de la información que remitan las Mutuas/SEPE-ISM, con el alta del trabajador autónomo en el régimen. En el informe de vida laboral constará el alta en RETA y alta simultánea por la prestación extraordinaria por el período que reconozca la mutua colaboradora.

5. Actuación del usuario RED cuando el trabajador autónomo, empleador del hogar carezca de un medio de autenticación.

- ↘ Desde 1 de octubre de 2018 los trabajadores autónomos están obligados a realizar sus trámites por vía electrónica, incluida la recepción y firma de notificaciones.
- ↘ Para acceder a los servicios de la SEDESS, debe disponer de un sistema de autenticación que garantice su identidad. Existen diferentes sistemas de autenticación admitidos en la SEDESS que permiten el acceso a los servicios. Todos los servicios dirigidos a los trabajadores autónomos son accesibles con certificado digital de la FNMT, DNI electrónico, aplicación Cl@ve o cl@ve pin.
- ↘ **Los usuarios RED podrán de manera excepcional y mientras dure la presente situación, remitir al buzón de la Administración correspondiente el modelo FR 103 (asignación de NAF a un autorizado RED) o FR 10 (asignación de CCC a un autorizado RED), debidamente cumplimentado y firmado junto con el documento identificativo para los:**
 - ✗ Trabajadores por Cuenta Propia o Autónomos. Para la realización del alta, baja o variación de datos.
 - ✗ Empleadores del Hogar. Para realizar la asignación del código de cuenta de cotización y alta, baja o variación de datos del empleado de hogar.
- ↘ Se recuerda a los autorizados RED, que la realización de trámites relativos a las altas, bajas y variaciones de datos relativas a los códigos de cuenta y trabajadores, deben realizarse a través de este Sistema.
- ↘ Las presentaciones realizadas a través de otros medios solo serán efectivas si las mismas no están previstas en RED.

6. Proceso de unificación de códigos de cuenta de cotización por TRL.

- ↘ Ante las dudas e incidencias planteadas por los usuarios RED que están llevando a cabo la supresión de CCC de determinados tipos de relación laboral (TRL) indicamos las siguientes consideraciones a tener en cuenta:
 - ✗ Supresión de CCC con TRL 951. Es necesario cumplimentar el campo EXCLUSIÓN DE COTIZACION con el valor 951, el campo COLECTIVO TRABAJADOR con el valor 951 ó 952, de acuerdo con las indicaciones que se han facilitado. No deberá cumplimentarse el campo CONVENO COLECTIVO
 - ✗ Supresión del CCC con TRL 986, prácticas laborales en empresas, prácticas curriculares, extracurriculares. El campo CONTRATO DE TRABAJO Y CONVENO COLECTIVO no deben tener contenido. Debe cumplimentarse el campo RLCE de acuerdo con las instrucciones que se han facilitado.
 - ✗ Supresión de CCC con TRL 087, contratos de aprendizaje/formación. Es aconsejable cumplimentar los campos FIC "S" y FECHA INICIO DE CONTRATO, indicando la fecha origen del mismo, al objeto de que no de problemas la edad del trabajador al cursar la nueva alta.

7. Ampliación del plazo para la corrección de datos del alta

- ↘ Publicado el boletín de noticias RED 5/2020 de 25 de marzo.

Se informa que, con el fin de facilitar la tramitación telemática durante esta situación de crisis provocada por el COVID-19, se ha procedido a ampliar el plazo de 3 días que hasta ahora tenían los AUTORIZADOS RED para la CORRECCIÓN de aquellos datos iniciales del alta. De esta forma, podrán corregir dichos datos hasta el último día del mes de la FECHA REAL de ALTA. Las funcionalidades afectadas por esta ampliación de plazo son las siguientes:

- ✧ Cambio de grupo de cotización.
- ✧ Cambio de ocupación.
- ✧ Modificación datos sistemas especiales
- ✧ Cambio de contrato (tipo/coeficiente)
- ✧ Cambio de categoría profesional
- ✧ Cambio coeficiente red. edad jubilación

8. Ampliación del plazo para anular bajas consolidadas

- ↳ Se ha ampliado el plazo para poder anular bajas que hayan sido cursadas de manera incorrecta o indebida, siempre que continúe la prestación del servicio por el trabajador o se mantenga la obligación de cotizar.

Los usuarios RED podrán dejar sin efecto las bajas consolidadas hasta el último día del mes de la fecha real de baja. Por ejemplo, una baja de fecha 15.03.2020 podrá anularse hasta el 31.03.2020.